

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19.

Se deja así mismo constancia indicando que a través del Artículo 1° del Acuerdo PSCJA20-11567, del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena, a partir del 1° de julio del año avante, el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, antes señaladas.

Armenia Q, Junio 30 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Julio Uno de Dos Mil Veinte

Consejo Superior de la Judicatura

En atención a lo expuesto por el Decreto 806, del 4 de junio de 2020 expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, como por lo dispuesto por el Artículo 1° del Acuerdo PSCJA20-11567, del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se reactivan los términos judiciales dentro del presente proceso.

En virtud a lo dispuesto por el Artículo 27 del Acuerdo PSCJA20-11567, del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comunica a los aquí interesados que el correo electrónico del despacho lo es el J03fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo expuesto Artículo 31 del Acuerdo PSCJA20-11567, del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena requerir, por cualquier medio idóneo, a las partes, abogados, terceros e intervinientes en el proceso, a efectos de que comuniquen sus direcciones de correos electrónicos; ello teniendo en cuenta que será a través de los mismos por los cuales se entablara comunicación entre el despacho y los interesados, tal como lo indica el Art. 28 del citado Acuerdo.

Cúmplase


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Julio Uno de Dos Mil Veinte
Juez

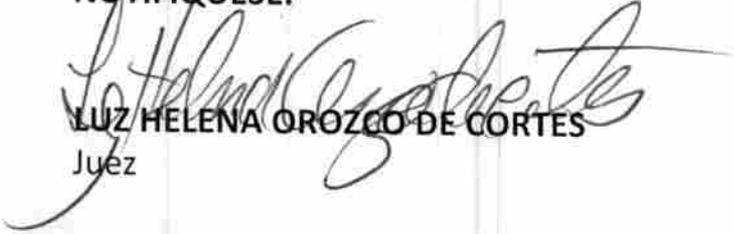
Radicación Nro. 2017-00062-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, siete de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado, señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el escrito que antecede, se informa al mismo que los oficios por medio de los cuales se cancelaron la medida de embargo que recae sobre las condenas, indemnizaciones y/o dineros que resultaren a su favor dentro del proceso Rdo.2016-00398-00 que cursa en el Tribunal Administrativo del Quindío, y las medidas cautelares impuestas en la Unidad Administrativa Especial de Migración de Colombia, y Centrales de Riesgo "CIFIN" de Bogotá; se ordenaron librarlos desde la fecha en que se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, es decir, desde el 11 de julio de 2019; sin que él hubiera venido a reclamarlos; en su defecto, se ordena enviar vía correo electrónico los citados oficios.

Además, dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos no se decretó embargo sobre el establecimiento de comercial denominado "PLANET PUBLICIDAD" de Armenia Quindío.

NOTIFIQUESE.


LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° _____ de hoy, _____ de julio de 2020

Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ